



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2022-MDP/LC

Pichari, 31 de agosto de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DEL PICHARI,

VISTOS, En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 31 de agosto de 2022, el Informe N° 0269-2021-MDP/GSPM/ECHC-G, de fecha 9 de febrero de 2021, Informe N° 023-2021-MDP-UAT/JIYB, del 12 de febrero de 2021, Informe N° 202-2021-MDP/ODUR-MEC-J, de fecha 9 de marzo de 2021, Informe Legal N° 042-2021-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 24 de agosto de 2021, Informe N° 747-2021-MDP/ODUR-MEC-J, de fecha 10 de setiembre del 2021, Opinión Legal N° 751-2021-MDP/ASESORIA LEGAL, de fecha 28 de octubre de 2021, Informe N° 1202-2022-MDP/GSM-ECHC-G, de fecha 6 de junio de 2022, Informe N° 0185-2022-MDP/LC-SG-CAL del 21 de julio de 2022, Informe N° 621-2022-MDP/ODUR-MEC-J, de fecha 4 de agosto de 2022, Carta N° 619-2022-MDP-GSM/RRM/CA de fecha 31 de agosto de 2022, con relación a la propuesta de cesión en uso perpetuo de terreno para Mausoleo Familiar, en el Cementerio General "JARDINES DEL VRAEM - TEOFILO LOAYZA" del distrito de Pichari, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

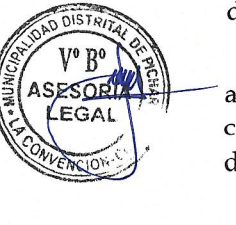
Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, teniendo además como finalidad representar al vecindario y promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, correspondiendo al Concejo Municipal el ejercicio de la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)";

Que, se entiende por cementerio al lugar destinado a la inhumación de cadáveres, y/o a la conservación de restos humanos (huesos), y/o a la conservación de cenizas provenientes de la incineración de restos humanos, y de acuerdo a lo regulado en la Ley N° 26298 de Cementerios y Servicios funerarios, faculta a una municipalidad distrital construir cementerios por tanto tiene la prerrogativa para regular los procedimientos de los servicios funerarios que presta, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en la ley mencionada y su reglamento aprobado por decreto supremo N° 03-94-SA y su modificatorias;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 26298 de cementerios y servicios funerarios, establece que (...), los tipos de sepulturas y condiciones generales para su concesión en uso temporal o perpetuo en *Cementerios Públicos*, serán determinados en el Reglamento de la presente Ley. El dominio de los terrenos para sepulturas que no hubieren sido construidos por los concesionarios en uso perpetuo, dentro de los 10 años posteriores a su concesión, revertirá a favor del cementerio; y el artículo 8° regula que las entidades públicas fijarán los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en los cementerios públicos. Los precios de las sepulturas y las tarifas de los servicios funerarios en los cementerios privados se determinarán de acuerdo a la oferta y la demanda;

Que, el artículo 21° del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios N° 26298, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, establece que en el reglamento interno de los cementerios se debe indicar como mínimo lo siguiente: literal g) Condiciones de venta, transferencias de nichos, mausoleos, criptas, sepulturas, columbarios y cinerarios;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, el artículo 27° del reglamento indicado establece que los cementerios pueden tener los siguientes tipos de sepulturas: a. MAUSOLEOS, los que pueden ser: i) Nichos-bóveda, ubicados en la rasante del suelo, organizados con pabellones y galerías de nichos; ii) Criptas, ubicadas bajo tierra, donde las tumbas se organizan permitiendo el acceso de acompañantes y aparatos florales. iii) Capillas, con tumbas sobre y bajo la superficie, organizadas para permitir el acceso de personas y aparatos florales. Cuentan con puerta y pueden también contar con osario en el subsuelo;

Que, el artículo 29° del reglamento regula de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 7 de la Ley N° 26298, el dominio de los terrenos para sepulturas que no hubieran sido construidos por los concesionarios en uso perpetuo dentro de los diez (10) años posteriores a su concesión, revertirá a favor del cementerio;

Que, el artículo 30° del reglamento establece que los promotores, de acuerdo al tipo de cementerio, pueden edificar con material noble y ofrecer al público mausoleos, nichos, sepulturas, columbarios, cinerarios y osarios. Toda sepultura, mausoleo o nicho debe tener una inscripción con el nombre de la o las personas o familia cuyo nombre se encuentre en los registros del cementerio;

Que, de otro lado el artículo 32° del reglamento regula que los derechos de los mausoleos son perpetuos, si se adquiere el derecho de uso del terreno para un mausoleo, deben quedar registrados en el establecimiento, las personas y sus descendientes en línea directa, que tienen derecho a determinar quiénes pueden ser sepultadas en el recinto, de acuerdo al Reglamento Interno;

Que, el artículo 33° del reglamento preceptúa que vuelven al dominio del cementerio los terrenos de los mausoleos demolidos por la administración y aquellos terrenos o mausoleos abandonados por más de 50 años. Si existiesen cadáveres o restos humanos, se efectúa con 60 días de anticipación la publicación correspondiente en el Diario Oficial o el de mayor circulación de la localidad y en carteles colocados en lugares públicos; luego se procede a trasladarlos a la fosa común, osarios o incinerarlos, levantándose un acta;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDP/LC de fecha 01 de abril del 2016, se aprueba el reglamento del cementerio general "JARDINES DEL VRAEM-TEOFILO LOAYZA" del Distrito de Pichari, estableciendo los procedimientos técnicos y administrativos que se deben observar para la apertura y el adecuado funcionamiento del cementerio general en lo que se refiere a la construcción, habilitación, conservación, administración, organización y características de los servicios, así como las relaciones con los usuarios;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2016-MDP/LC de fecha 18 de abril de 2016, se aprueba los procedimientos y costos de los servicios que presta el Cementerio General "JARDINES DEL VRAEM - TEOFILO LOAYZA" del distrito de Pichari, encargando a la Gerencia de Servicios Municipales las acciones que corresponda para el cumplimiento de la ordenanza en mención;

Que, mediante el Informe N° 0269-2021-MDP/GSPM/ECHC-G, de fecha 9 de febrero de 2021, el Gerente de Servicios Municipales Lic. Emiliano Chuchon Castro, solicita información y opinión a la Unidad de Administración Tributaria, respecto si está contemplado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad, el derecho de trámite para mausoleo familiar en el Cementerio General Jardines del VRAEM - Teófilo Loayza, del distrito de Pichari;

Que, mediante Informe N° 023-2021-MDP-UAT/JIYB, del 12 de febrero de 2021, el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Lic. Adm. Juan Iván Yauli Bendezú, emite opinión con relación a la petición de un administrado sobre nicho como mausoleo familiar, indicando que existe el procedimiento en la ordenanza municipal N° 015-2016-MDP/LC, pero precisando que no existe la categoría de mausoleo familiar perpetuo en las ordenanzas que regulan la administración del cementerio, debe considerarse la incorporación de nuevos códigos que complementen el servicio teniendo en consideración la valorización actual del terreno, validando el metraje del área, la altura y la ubicación del mismo; recomendando se solicite informe técnico a ODUR sobre la valorización del terreno de acuerdo a las características propias del servicio funerario, así como se apruebe nuevos códigos al TUPA institucional en el rubro y sector;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, mediante Informe N° 202-2021-MDP/ODUR-MEC-J, de fecha 9 de marzo de 2021, el Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural Arq. Mitchel Espinoza Cardenas, emite opinión técnica en merito a lo solicitado por la Gerencia de Servicios Municipales y proveído de la Gerencia de Infraestructura respecto a la valorización de los metrajes y establecer el monto de la tasa para incorporarlo en el TUSNE sobre mausoleo familiar, detallando que según el artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDP/LC únicamente los nichos en mausoleos podrían darse en cesión de uso de manera perpetua previa aprobación mediante Ordenanza Municipal, de otro lado establece que la zonificación del cementerio es de zona preurbana (ZPU), de otro lado para la valuación detalla la metodología aplicada habiendo realizado la visita de inspección en campo y al entorno del cementerio para determinar los valores de compra y venta de predios similares, así como debe tenerse en cuenta el reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, y considerando los valores comerciales y costo de oportunidad concluye que la autorización de mausoleos familiares deberá ser perpetuo previa aprobación mediante ordenanza municipal, recomendando el pago por derecho de tramitación para mausoleos familiar perpetuo en 63% de la UIT por m<sup>2</sup>, así como recomienda se implemente los parámetros de construcción, infracciones y sanciones de incumplimiento con el fin de preservar el ornato y paisaje actual del cementerio en referencia;

Que, mediante Informe Legal N° 042-2021-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 24 de agosto de 2021, el Asesor Legal Abog. Erik Baler Prado, observa el expediente administrativo señalando que el informe técnico efectuó con precisión la propuesta del área de terreno que es factible atender para un mausoleo particular, así como debe establecer otros detalles que permitan identificar con exactitud las dimensiones que permita la valorización del costo que irroga el servicio a efectos de incorporar en el TUPA la tasa de cobro por mausoleo familiar;

Que, mediante Informe N° 747-2021-MDP/ODUR-MEC-J, de fecha 10 de setiembre de 2021, el Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural Arq. Mitchel Espinoza Cardenas, absuelve la observación, proponiendo dos diseños distintos en una misma área para tener conocimiento de cuantos nichos podría ubicarse y tener los parámetros siguientes: área: 13.32 m<sup>2</sup>, perímetro: 14.60 m, ancho y largo: 3.65m X 3.65m; profundidad desde el nivel de piso terminado: 0.90 m, y adjunta propuesta de diseño de mausoleo familiar;

Que, mediante Opinión Legal N° 751-2021-MDP/ASESORIA LEGAL, de fecha 28 de octubre de 2021, el Asesor Legal Abog. Erik Baler Prado, teniendo como base legal el numeral 8 del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 opina procedente la autorización para mausoleos familiares, de acuerdo al artículo 10° del reglamento de la ordenanza municipal N° 010-2016-MDP/LC, y al pago por derecho de tramitación de mausoleo familiar perpetuo del 63% de la UIT vigente, con las características de los dos diseños distintos, los metrajes y/o medidas que se mencionan en los antecedentes numeral 3; a fin de aplicar lo propuesto en el Informe N° 202-2021-MDP/ODUR-MEC-J, y lo opinado sobre la materia es necesario que el concejo municipal apruebe la incorporación de acuerdo al artículo 69° rentas municipales y el inciso 2) las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios y se adecue al TUPA institucional en el rubro y sector;

Que, mediante el Informe N° 1202-2022- MDP/GSM-ECHC-G, de fecha 6 de junio de 2022, la gerencia de servicios municipales, adjuntando los informes correspondientes presenta la propuesta de mausoleos familiares, solicitando la aprobación en sesión de concejo municipal, mediante ordenanza municipal, para beneficio de la población;

Que, mediante Informe N° 0185-2022-MDP/LC-SG-CAL del 21 de julio de 2022, la secretaria general, en atención a la sesión ordinaria de fecha 18 de julio del 2022, donde se trató como agenda: Propuesta de Ordenanza Municipal que regula y/o establece costos por mausoleo familiar en el Cementerio General Jardines del VRAEM -Teófilo Loayza del Distrito de Pichari, en la cual el concejo municipal antes de su aprobación a solicitado informe actualizado de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural (Informe N° 747-2021-MDP/ODUR-MEC-J, e Informe N° 202-2021-MDP/ODUR-MEC-J), con la finalidad que actualice la valorización del terreno de acuerdo a las características propias del servicio funerario. El mismo que han requerido para su tratamiento en la próxima sesión de concejo municipal del mes de julio 2022;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, mediante Informe N° 621-2022-MDP/ODUR-MEC-J, de fecha 4 de agosto de 2022, el Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural Arq. Mitchel Espinoza Cardenas, emite informe actualizado, sobre mausoleos familiares, concluyendo que la autorización en calidad de afectación en uso de área de 13.32 m2 será de manera indefinida y para uso exclusivo de mausoleo familiar según modelo establecido en el Informe N° 747-2021-MDP/ODUR-MEC-J, que permite hasta un máximo de 12 nichos para este espacio; así como recomienda el pago de derecho de afectación en uso para el módulo de 13.32 m2 mausoleo familiar perpetuo ascendente al monto de S/67,399.00 soles, costo que justifica según la metodología detallada en el numeral 2.2 del presente informe; de otro lado recomienda considerar como parámetros de construcción lo detallado en el Informe N° 747-2021-MDP/ODUR-MEC-J, así como se implemente un reglamento interno que establezca sanciones pecuniarias y no pecuniarias por infringir los parámetros establecidos en el Informe N° 747-2021-MDP/ODUR-MEC-J, con el fin de preservar el ornato y paisaje actual del cementerio;

Que, mediante Carta N° 619-2022 - MDP-GSM/RRM/CA de fecha 31 de agosto de 2022, el responsable del Cementerio, manifiesta que actualmente no se cuenta mausoleos familiares, por ende urge su aprobación con ordenanza municipal, la población usuaria solicita este tipo de servicio funerario, la propuesta de costos planteada por la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural es factible, debiendo ser los diseños únicos y uniformes bajo la supervisión de la municipalidad, asimismo sugiere que este procedimiento no debe ser materia de exoneración en cuanto al costo y demás aspectos;

Que, en sesión ordinaria de vistos el pleno del concejo municipal ha tomado conocimiento de los informes que anteceden y luego del debate correspondiente los señores regidores han coincidido en señalar que es necesario la aprobación de la presente ORDENANZA MUNICIPAL que tiene por objeto incorporar en las ordenanzas existentes lo referente a mausoleos familiares, según los informes técnicos, en consecuencia, corresponde al concejo municipal aprobar la propuesta;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA Y/O INCORPORA SOBRE MAUSOLEO FAMILIAR, A LA ORDENANZA MUNICIPAL 010-2016-MDP/LC REGLAMENTO DEL CEMENTERIO GENERAL y LA ORDENANZA MUNICIPAL 015-2016-MDP/LC, QUE APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS Y COSTOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CEMENTERIO GENERAL "JARDINES DEL VRAEM - TEOFILO LOAYZA" DEL DISTRITO DE PICHARI.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR y/o INCORPORAR A LA ORDENANZA MUNICIPAL 010-2016 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CEMENTERIO GENERAL "JARDINES DEL VRAEM - TEOFILO LOAYZA" DEL DISTRITO DE PICHARI, los artículos 3° inciso e), artículo 4°, 18°, 30° y 31**

**Artículo 3°.- son competencias del gobierno local en el distrito de Pichari, en materia de cementerios, las siguientes: (...)**

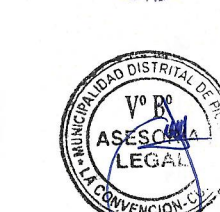
e) regular las condiciones, distribución de zonas, concesión para su uso, y cesión en uso perpetua de terreno para mausoleo familiar.

**Artículo 4°.- para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento se entiende por: (...)**

l) **MAUSOLEO FAMILIAR.** - estructura de material noble independiente en y sobre el suelo que tiene compartimentos funerarios para contener restos humanos completos y/o incinerados, conforme a los parámetros establecidos en el Informe N° 747-2021-MDP/ODUR-MEC-J.

**Artículo 18°.- El Cementerio General "Jardines del VRAEM" - Teófilo Loayza de Pichari que se rige por el presente reglamento, contará con los siguientes libros de registros: (...)**

h) registro y control de cesión en uso perpetuo de terreno para mausoleo familiar





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**Artículo 30°.-** en relación al Cementerio General "Jardines del VRAEM" – Teófilo Loayza de Pichari, las áreas competentes podrán brindar los siguientes servicios: (...)

12.- cesión en uso perpetuo de terreno para mausoleo familiar

**Artículo 31°.-** Los requisitos y las tasas y/o tarifas aplicables a cada uno de ellos servicios autorizados serán incluidos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de Pichari. Requisitos de los tramites: (...)

11.- cesión en uso perpetuo de terreno para mausoleo familiar

- Disponibilidad de terreno según ubicación del Plano del Cementerio
- Solicitud escrita dirigida al alcalde
- Copia de DNI del solicitante o solicitantes (familiares)
- Constancia de no adeudo a la Municipalidad por ningún concepto (multas, infracciones, impuesto predial) expedido por administración tributaria.
- Copia del proyecto de construcción (planos y memoria descriptiva firmado por ing. Civil o arquitecto) teniendo como parámetro el Informe N° 747-2021-MDP/ODUR-MEC-J
- Pago del terreno por cesión de uso perpetuo
- Contrato de cesión en uso.

*Nota.- la construcción del mausoleo familiar será autorizada a la cancelación total del pago*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** INCORPORAR A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2016-MDP/LC QUE APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS Y COSTOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CEMENTERIO GENERAL "JARDINES DEL VRAEM - TEOFILO LOAYZA" DEL DISTRITO DE PICHARI, artículo 1° (...)

**UNIDAD ORGANICA: GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES - CEMENTERIO GENERAL**

Base Legal	REQUISITOS	derecho de pago		inicio de tramite	autoridad que aprueba tramite
		MONTO SI.	% UIT		

## 10. CESIÓN EN USO PERPETUO DE TERRENO PARA MAUSOLEO FAMILIAR

<p>LEY N° 27972 LEY N° 27444 LEY N° 26298 D.S. N° 03-94-SA</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Disponibilidad de terreno según ubicación del Plano del Cementerio</li> <li>2. solicitud dirigida al alcalde</li> <li>3. copia del DNI del solicitante o solicitantes (familiares)</li> <li>3. constancia de no adeudo a la municipalidad por ningún concepto (multas, infracciones, impuesto predial) expedido por administración tributaria</li> <li>4. Copia del proyecto de construcción (planos y memoria descriptiva firmado por ing. Civil o arquitecto) teniendo como parámetro el Informe N° 747-2021-MDP/ODUR-MEC-J</li> <li>5. Pago del terreno por cesión de uso perpetuo</li> <li>6. contrato de cesión en uso</li> </ol> <p><b>PARAMETROS</b>            Área 13.32 m<sup>2</sup>            Perímetro 14.60 m            Ancho 3.65 m x largo 3.65 m            Altura de nivel de piso terminado: 3.80 m            Profundidad desde el nivel de piso terminado 0.90 m            (Nota. - la construcción del mausoleo familiar será autorizada a la cancelación total del pago)</p>	<p>S/ 67,399.00 (máximo en 3 cuotas)</p>	<p>No aplica</p>	<p>Mesa de Partes</p>	<p>Gerencia de Servicios Municipales</p>
--	--	--	------------------	-----------------------	--





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**ARTÍCULO TERCERO.- QUEDA** establecido que no procede la exoneración del pago del terreno cesión en uso perpetuo para mausoleo familiar, siendo nulo todo acto administrativo o legal, contrario a esta disposición.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Asesoría Legal, la formulación del contrato modelo de cesión en uso perpetuo de terreno para mausoleo familiar.

**ARTÍCULO QUINTO.- DELEGAR** a la Gerencia de Servicios Municipales, la suscripción del contrato de cesión en uso perpetuo de terreno para mausoleo familiar en representación de la municipalidad distrital de Pichari, debiendo dar cuenta al concejo municipal dentro del plazo de 10 días luego de celebrada el contrato.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, validar e incorporar al Texto Único de Servicios no Exclusivos - TUSNE 2021, los procedimientos y costos de los servicios que presta el cementerio general "JARDINES DEL VRAEM - TEOFILO LOAYZA" del distrito de Pichari, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 015-2016-MDP/LC, así como el procedimiento 10 cesión en uso perpetuo de terreno para mausoleo familiar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios Municipales y a la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, la evaluación y supervisión de los parámetros en la construcción de mausoleo familiar.

**ARTÍCULO OCTAVO.- FACULTAR** al señor alcalde, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios Municipales y a la Oficina de Asesoría Legal la formulación del reglamento de cesión en uso perpetuo de terreno destinado para mausoleo familiar.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- ENCARGAR** a la Unidad de Informática, la publicación de la presente Ordenanza, en el portal institucional [www.munipichari.gob.pe](http://www.munipichari.gob.pe).

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - PRECISAR** que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional [www.munipichari.gob.pe](http://www.munipichari.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c  
GM  
GSM  
ADM  
ODUR  
OAJ  
Pag. Web.  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
*[Firma]*  
Dr. Máximo Orejón Cabezas  
ALCALDE

